

604



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTOS:

En estado de resolver se encuentran dos (2) Acciones de Inconstitucionalidad presentadas ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, la primera fue interpuesta por la licenciada Olga Cecilia De Obaldía, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD CIUDADANA, contra algunas frases de los artículos 1, 2, 9, 14, 18, 22, 31, 32, 37 y 46 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, *“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, y modifica la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas”* y la segunda, fue formulada por la firma forense ESTUDIO JURÍDICO CEDEÑO, actuando en su propio nombre y representación, contra el artículo 46 de la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, que adiciona el párrafo tercero al artículo 2 de la Ley 67 de 2008, que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas.

La acumulación de los Negocios N°37313-2023 y N°38130-2023 que en un primer momento, fueron asignados, de manera independiente, a los despachos de dos Magistrados distintos (Arrocha Osorio y Vásquez Reyes), fue ordenada, a través de Resolución de cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), (cfr. fs. 672-673); esto luego de que se estableció que ambas demandas, que se encontraban en la misma instancia procesal, y a las que les es aplicable igual procedimiento, comparten factores de conexidad y versan sobre el mismo objeto, lo que recomendaba su sustanciación, unificación y decisión en una sola Sentencia.

Advertida la acumulación y cumplidos los requisitos propios para este tipo de Procesos, procede el Pleno de esta Corporación de Justicia a resolver las Acciones de Inconstitucionalidad presentadas bajo una sola cuerda legal.

Resumen de las Demandas de Inconstitucionalidad presentadas, opinión del Procurador de la Administración y alegatos.

ARTÍCULO DEMANDADO	TEXTO REPROCHADO	NORMA VIOLENTADA	CONCEPTO DE INFRACCIÓN/ ALEGATOS A FAVOR DE LA INCONSTITUCIONALIDAD	OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN	ALEGATOS EN CONTRA DE LA INCONSTITUCIONALIDAD
Artículo 1	"sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona"	Artículos 281 y 280, numerales 3 y 4.	Se afecta la competencia funcional y legal de Tribunales de Justicia, Agentes del Ministerio Público, Fiscalía de Cuentas y Magistrados de Cuentas. Porque debe gestionar requerimientos (auditorías).	Se restringe la facultad constitucional del Tribunal de Cuentas y no permite desarrollar la función del Ministerio Público para vigilar las conductas. Es inconstitucional.	Persigue fortalecer la independencia de la Contraloría, para ejercer sus funciones sin coacciones ni coerciones.